



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00251 00**

Demandante: ROBERT NUÑEZ MARTÍNEZ

Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

De otra parte, se observa que la entidad demandada otorgo poder de fecha 3 de junio de 2015¹ al abogado José Alvis Martínez, luego con escrito presentado en la Secretaría de este Despacho el día 15 de julio de 2015², se acompañó poder de fecha 10 de julio de esa misma anualidad, otorgado por el Hospital Universitario de Sincelejo al profesional del derecho Luis David Acuña Gómez para que asuma la defensa de esa entidad, es necesario advertir, que conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al caso según remisión que autoriza el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “ el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado ...” Conforme lo dispuesto en la precitada norma, se tendrá por terminado el poder inicial, en consecuencia se reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada al doctor Luis David Acuña Gómez, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1.** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
- 2.** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
- 3.** Se reconoce personera para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al doctor **Luis David Acuña Gómez**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 92.535.752., y T.P No. 256.922 del C.S de al J, en los

¹ Ver folio 133 del exp.

² Ver folio 140 del exp.

términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 140 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ